

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00383-00**

Se tiene en cuenta que el extremo demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por las sociedades demandadas, en tiempo (PDF 040).

Se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **6** del mes de **febrero** del año **2023** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., con el fin de agotar las etapas allí previstas, entre ellas la conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, razón por la cual las partes deberán asistir, so pena de sanciones de ley.

Se abre a pruebas el sumario, decretando como tales las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Los documentos traídos al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne.
2. Interrogatorio de parte que deberá absolver el (la) representante legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.
3. Exhibición del documento que contiene declaraciones de asegurabilidad en poder de Seguros Bolívar S.A.

DEL DEMANDADO SEGUROS BOLÍVAR S.A.

1. La documental obrante con el valor probatorio que la ley le asigne
2. Interrogatorio de parte que deberá absolver el accionante
3. Testimonio de CAMILO ANDRÉS MÉNDEZ.

Se insta al apoderado de la convocada para que procure la comparecencia del testigo por cualquier medio eficaz.

DEL DEMANDADO BANCO DAVIVIENDA S.A.

1. Los documentos allegados y obrantes en el sumario.
2. Interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

3. Declaración de parte o testimonio del representante legal de Banco Davivienda.

Intervinientes estén atentos a la forma en la que se celebrará la audiencia, comunicando Secretaría días previos si la misma se llevará a cabo de manera presencial o virtual.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de las llamadas hará presumir ciertos los alegados en la demanda.

Además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 108

Hoy 6 de diciembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedc554ae908d6efe9eed6d893f9c74d9325a0126b090203afc2f954d4cc5f68**

Documento generado en 05/12/2022 10:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>